

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°121-2024-MPO

Oxapampa, 27 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

 VISTO:

El expediente Administración N° 1560-2024, presentado por el señor Alejandro Astuhuaman Javier; Informe N° 074-2024-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, del Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N°232-2024-MPO-GIDUyR/SGPURyC, del Sub Gerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N°532-2024-GIDUyR/FJSL, del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N°367-2024-OGAJ-MPO, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N°488-2024-MPO/GM, del Gerente Municipal, y;

 CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional de Descentralización, reconocen que las Municipalidades Provinciales en calidad de Órganos de Gobierno Local, con Autoridad Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Así mismo en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 178-2009-MPO.

 Que, de acuerdo al Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

 Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA del 24 de diciembre del 2016, la aprobación de los planos de Desarrollo Urbano, son de competencia de las Municipalidades Provinciales dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – **Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos**, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en su inciso 3.1. Establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación de uso, títulos de

1

"Trabajando con ustedes
y para ustedes"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°121-2024-MPO

saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tiene mérito suficiente para su inscripción registral.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA establece que las resoluciones actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de formalización de la propiedad, darán mérito por si solos para su inscripción en el registro formalización de la propiedad, darán mérito por si solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de la formalización, el registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede;

Que, de la Ley N° 27444, en su **Artículo 212.- Rectificación de errores;** 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante el proceso de Saneamiento Físico Legal la Municipalidad Provincial de Oxapampa, otorga el Título de Propiedad N° 028-2017-MPO de fecha 02 de setiembre del 2017, a los Señores. Alejandro Aztahuacan Javier con DNI N° 21108769, estado civil: soltero y Nazaria Mendivil Sullca, con DNI N° 80400149, estado civil: Soltera; % de acciones y derechos 50% cada uno, clase del bien – BIEN SOCIAL; del lote N° 06 de la Mz "B", del Centro Urbano Informal "LOTIZACION NUEVA BERNA".

Encontrándose incongruencia en la consignación de Clase del bien, en el Título de propiedad mencionado con relación a su estado civil y % de acciones y derechos.

Por estos fundamentos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se cuenta este despacho de alcaldía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Efectuar la corrección de error material de la consignación de clase del bien, plasmada en el Título de Propiedad N° 028-2017-MPO de fecha 02 de setiembre del 2017, otorgado a favor del Alejandro Astuhuanan Javier y Nazaria Mendivil Sullca, de acuerdo a la descripción siguiente:

DICE:

Titular (es)	% de acciones y derechos	Clase de Bien
ALEJANDRO ASTUHUAMAN JAVIER	50 %	BIEN SOCIAL
NAZARIA MENDIVIL SULLCA	50 %	

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°121-2024-MPO

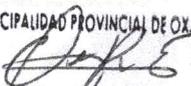
DEBE DECIR:

Titular (es)	% de acciones y derechos	Clase de Bien
ALEJANDRO ASTUHUAMAN JAVIER	50 %	<u>BIEN PROPIO</u>
NAZARIA MENDIVIL SULLCA	50 %	



ARTICULO SEGUNDO. – Elévese la presente Resolución a los Registros Públicos de la Oficina Registral La Merced, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

